



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EMILSEN LEON VARGAS.
DEMANDADO: LINETH BALLESTAS JULIO.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00192-00
ACTUACION: DECRETA MEDIDA.

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso ejecutivo singular, el cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del memorial de fecha 23 de noviembre de 2023, contentivo de la solicitud de embargo de bien inmueble, presentada por la Dra. ANA MILENA LAMBIS en calidad de apoderada judicial de la parte demandante. Al despacho a fin de que se sirva proveer. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo relatado en el informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue allegada solicitud por la Dra. ANA MILENA LAMBIS en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para el decreto de embargo del bien inmueble con el folio de matrícula N° 060-31142, ubicado en la Kr.10 #11-30 Lt casa de 2 plantas, en el municipio de Turbaco Bolívar, de propiedad del demandado **LINETH BALLESTAS JULIO**, conforme a lo dispuesto en el correspondiente certificado de libertad y tradición aportado.

Comoquiera que la solicitud se ajusta a los criterios de necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, asimismo, que ésta se atempera a lo contemplado en el artículo 466 del código general del proceso, se accederá a lo solicitado por el actor, para lo cual, se ordenará la emisión de los oficios correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar, que no es posible decretar el embargo sobre la totalidad del bien inmueble citado en párrafo anterior, toda vez, que las escrituras públicas señalan que hay otras personas que ostentan derechos reales sobre el mismo, por lo cual, se limitará el embargo única y exclusivamente a la cuota parte del demandado **LINETH BALLESTAS JULIO** sobre el mismo

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

CUESTION UNICA: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de la **cuota parte** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.060-

RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-000192-00
ACTUACIÓN: DECRETA MEDIDA

31142, que ostente el demandado **LINETH BALLESTAS JULIO** identificado con C.C. No.30.769.135, para lo cual, ofíciase por secretaria a las entidades correspondientes, a fin de que procedan con la diligencia y se tome nota en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00397-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ESTACIONES MARTIGO S.A.S.

DEMANDADO: LOGISTICA Y MOVIMIENTO DE CARGA INTEGRAL S.A.S.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00397-00

ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso ejecutivo, informándole que ha transcurrido un tiempo prudencial, sin que se hubieren presentado solicitudes o actuaciones encaminadas a su impulso. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, el presente Proceso ejecutivo se encuentra inactivo en la secretaria del Despacho, sin haberse recibido ninguna solicitud o actuación encaminada a su impulso, resultando necesario verificar si sobre el presente ha operado la figura del desistimiento tácito.

Antes de entrar en consideración, debe tenerse en cuenta que **i)** A través de auto de fecha 20 de junio de 2018 se ordenó seguir la seguir adelante la ejecución contra el demandado **LOGISTICA Y MOVIMIENTO DE CARGA INTEGRAL S.A.S.** y que, además, **ii)** La última actuación encaminada a impulsar el proceso data del 28 de mayo de 2019 (auto que aprobó liquidación de crédito).

Aunado a lo anterior, el literal “b” del numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso indica:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” (Negritas y subrayados no presentes en el texto original)*

Sobre las bases de los fundamentos traídos a colación, es dable concluir que, en el presente asunto, operan los presupuestos procesales necesarios para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que, a la fecha de emisión del presente proveído, el proceso ha superado el termino de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00397-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **ESTACIONES MARTIGO S.A.S.** en contra de **LOGISTICA Y MOVIMIENTO DE CARGA INTEGRAL S.A.S.**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual, ofíciase por secretaría a las entidades correspondientes.

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante, desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: YAZMIN DEL CARMEN GUZMAN MEDRANO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00411-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez con el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver memorial de fecha 0712/2023, en el cual se aporta poder. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme lo indican los artículos 75 del C.G.P,

DISPONE:

CUESTION UNICA: RECONOZCASE a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. en los términos y para los fines del poder conferido por el doctor **EDWIN JOSE OLAYA MELO** quien actúa en calidad de Representante Legal de dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: OLGA MARIA MEUSBURGER MARMOLEJO.

DEMANDADO: SAMUEL ANTONIO TORRES ACUÑA Y DIGNA ELENA MARTINEZ TORRES.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-000323-00

ACTUACION: DECRETA MEDIDA.

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso ejecutivo singular, el cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del memorial de fecha 28 de noviembre de 2023, contentivo de la solicitud de embargo de remanentes, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Al despacho a fin de que se sirva proveer. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo relatado en el informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue allegada solicitud para el decreto de embargo sobre los remanentes a que hubiere lugar, en el marco del presunto proceso ejecutivo hipotecario con radicación No.13836408900220210014400, instaurado por **ALEJANDRO MARIO CASTAÑEDA DE VINO** contra **SAMUEL ANTONIO TORRES ACUÑA**, mismo que actualmente cursa en el Juzgado Segundo (02) Promiscuo Municipal de Turbaco.

Comoquiera que la solicitud se ajusta a los criterios de necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, asimismo, que ésta se atempera a lo contemplado en el artículo 466 del código general del proceso y que, además, no han sido materializadas otras medidas cautelares dentro del asunto de marras, se accederá a lo solicitado por el actor, para lo cual, se ordenará la emisión de los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

CUESTION UNICA: DECRÉTESE el embargo y secuestro del remanente de los bienes muebles e inmuebles y/o créditos de propiedad del aquí demandado **SAMUEL ANTONIO TORRES ACUÑA**, que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco, adelantado por **ALEJANDRO MARIO CASTAÑEDA DE VINO** contra **SAMUEL ANTONIO TORRES ACUÑA**, radicado bajo el número 13836408900220210014400, los cuales deberán ser puesto a órdenes de este Despacho Judicial, en virtud de lo establecido en el artículo 466 del C.G.P. Librese por Secretaría el oficio correspondiente

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-000323-00
ACTUACIÓN: DECRETA MEDIDA

LIMITE DE LA CUANTIA: límítese la cuantía hasta la suma de \$ 62.172.205 MCTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ANDRADE CANTILLO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00036-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso, en el cual se encuentra pendiente dar trámite a la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo placas JHW084, presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en fecha 27 de noviembre de 2023. Al despacho a efectos de que se sirva proveer. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial de fecha 27 de noviembre de 2023, contentivo de solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas JHW084, presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Así las cosas y, una vez verificado en su integralidad el proceso de la referencia, se observa que en fecha 24 de mayo de 2023, la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presentó igualmente solicitud de levantamiento de las señaladas medidas decretadas sobre el vehículo de placas JHW084, procediendo esta Célula Judicial medio de auto de fecha 23 de junio de 2023, a resolver:

“(…) CUESTIÓN UNICA: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo identificado con placa JHW084 de propiedad de JORGE ENRIQUE ANDRADE CANTILLO, de conformidad con las razones descritas anteriormente”

La anterior, teniendo en cuenta que, dentro de la solicitud de la referencia, no se evidenció informe de inmovilización rendido por la Policía Nacional, a través del cual se comunica sobre el lugar en que se encuentra inmovilizado el vehículo

Que, en la solicitud presentada en fecha 27 de noviembre de 2023, la mencionada apoderada judicial de la parte demandante aportó como anexos a la misma, los siguientes documentales:

- copia del memorial presentado por el Dr. ALVARO DE JESUS VIDES RODRIGUEZ ante el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, en el marco del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que cursa en ese despacho bajo el radicado 13001-41-89-002-2019-00264-00, a través del cual se informa que el vehículo de placas JHW 084 “ya fue capturado”.
- Copia de factura No. 1701, emitida por la Entidad PRODIA S.A.S.
- Recibo de caja menor de fecha 06 de mayo de 2021.
- Recibo de caja menor de fecha 21 de julio de 2021.
- Factura electrónica No. 978 emitida por Grúas Bolívar.
- Factura electrónica No. 0615 emitida por Grúas Bolívar.
- Recibo de pago No. 0256039 de fecha 23 de agosto de 2019 emitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Turbaco.
- Memorial de fecha 18 de mayo de 2023, dirigido al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, como

- constancia de pago de honorario de avalúo de vehículo.
- Constancia de transferencia exitosa de Banco Bancolombia.
 - Solicitud de levantamiento de medida de aprehensión dirigido al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.
 - Copia de escritura pública No. 54 del 20 de enero de 2022.
 - Copia de Contrato de prenda celebrado entre JORGE ENRIQUE ANDRADE y RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
 - Providencia de fecha 19 de febrero de 2020, emitida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO.
 - OFICIO 220-001787 del 08 de enero 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
 - Providencia de fecha 08 de agosto de 2023, emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO Sala Civil – Familia – Laboral.
 - Providencia de fecha 01 de diciembre de 2021 emitida por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de AECSA S.A.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Sobre el particular, es importante señalar que, la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante no resulta procedente, por cuanto no se constituyen en prueba útil, conducente o pertinente para demostrar la aprehensión del rodante o el lugar donde se encuentra inmovilizado. En los términos del inciso cuarto del numeral tercero del artículo 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015:

*“La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por **el funcionario comisionado o por la autoridad de policía**”*

Así las cosas y, teniendo en cuenta que la POLICIA NACIONAL-AUTOMOTORES es la única entidad legitimada para rendir informe sobre el estado actual del rodante y su ubicación, procederá este Despacho a requerir a la parte demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a aportar el correspondiente informe de inmovilización emitido por la dicha Entidad sobre el vehículo de placas JHW084, so pena de negar la solicitud de levantamiento de me levantamiento de las medidas decretadas sobre el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: REQUERIR a la parte demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, para que en el término perentorio de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporten el correspondiente informe de inmovilización del vehículo de placas JHW084, emitido por la **POLICIA NACIONAL-AUTOMOTORES**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: INDIRA ZABALETA TORRES IVAN TORRES CARVAJAL Y MARTHA
CECILIA TORRES BELEÑO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00133-00
ACTUACIÓN: ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informándole que el curador nombrado en este asunto solicita que se le expida el título consignado por el demandante correspondiente a gastos de curaduría. Al despacho para su conocimiento. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente la solicitud de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 6 de junio de 2023, ordénese la entrega del título No. 412150000163266, por valor de \$300.000 M/cte, consignado por el demandante por concepto de gastos de curaduría a la Dra. ANDREA CAROLINA PEREZ ALCALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.972.084.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega a la Dra. ANDREA CAROLINA PEREZ ALCALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.972.084, del depósito judicial título No. 412150000163266, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: KENNY YOHANA ARGEL CARRILLO Y GEOMAR ANTONIO
MOLINA PADILLA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00273-00
ACTUACIÓN: ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informándole que el curador nombrado en este asunto solicita que se le expida el título consignado por el demandante correspondiente a gastos de curaduría. Al despacho para su conocimiento. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente la solicitud de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 29 de junio de 2023, ordénese la entrega del título No. 412150000163270, por valor de \$300.000 M/cte, consignado por el demandante por concepto de gastos de curaduría a la Dra. ANDREA CAROLINA PEREZ ALCALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.972.084.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega a la Dra. ANDREA CAROLINA PEREZ ALCALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.972.084, del depósito judicial título No. 412150000163270, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: YEIMI EILEEN MARRUGO SANTODOMINGO, JAVIER ALFONSO MARRUGO SANTODOMINGO, JORGE ALFONSO RODRIGUEZ BERNAL YALVARO POTES BERNAL
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00384-00
ACTUACIÓN: ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informándole que el curador nombrado en este asunto solicita que se le expida el título consignado por el demandante correspondiente a gastos de curaduría. Al despacho para su conocimiento. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente la solicitud de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 6 de junio de 2023, ordénese la entrega del título No. 412150000163267, por valor de \$300.000 M/cte, consignado por el demandante por concepto de gastos de curaduría a la Dra. ANDREA CAROLINA PEREZ ALCALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.972.084.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega a la Dra. ANDREA CAROLINA PEREZ ALCALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.972.084, del depósito judicial título No. 412150000163267, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL TERNERA No. 2 P.H.

DEMANDADO: CORPORACION PIEDRALIPE.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00007-00

ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso ejecutivo, informándole que ha transcurrido el termino de treinta (30) días concedido a la parte ejecutante, para efectos de que realice la notificación personal del auto admisorio a la demandada, sin que a la fecha se hubieren recepcionado constancias de tal gestión. Al despacho a efectos de que se sirva proveer. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, efectivamente, el presente Proceso ejecutivo se encuentra inactivo en la secretaria del Despacho, sin que a la fecha se hubiere recibido constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la cual versaba en los siguientes términos:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, **quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.**

Así las cosas, la parte ejecutante fue requerida para el cumplimiento una carga procesal que resultaba necesaria para continuar el trámite de la demanda y, que dicho requerimiento no fue atendido dentro del plazo concedido.

Sobre el particular, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del código general del proceso, el cual señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.***

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.” (Negritas y subrayados no presentes en el texto original)

Aunado a lo anterior, se advierte que fueron puestos a disposición del ejecutante los oficios correspondientes para consumir las medidas cautelares solicitadas y le fue concedido un término prudencial para ejercerlos. Por lo anterior es dable concluir que, el requerimiento omitido por el accionante era procedente y, dada su inobservancia, operan los presupuestos procesales necesarios para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, junto con la consecuente condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL TERNERA No. 2 P.H.** contra la **CORPORACION PIEDRALIPE**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual, ofíciase por secretaría a las entidades correspondientes.

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante, desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante **CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL TERNERA No. 2 P.H.**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del código general del proceso. Por secretaría hágase cálculos correspondientes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: KAREN EMILIA CARDONA BELEÑO.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00164-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA en calidad de apoderado especial de BANCO DE BOGOTA, coadyuvada por el Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO, igualmente como apoderado judicial de la parte demandante, en fecha 22 de noviembre de 2023. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA en calidad de apoderado especial de BANCO DE BOGOTA, presentó solicitud de terminación del proceso con ocasión al pago total de la obligación efectuado por la parte demandada, coadyuvada por el Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO, igualmente como apoderado judicial de la parte demandante.

Para efectos de emitir un pronunciamiento, es necesario recurrir al artículo 461 del Código General del Proceso:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.
(Negrita y subrayado fuera de texto original).

(...)”

En virtud de lo anterior, advierte el despacho que la solicitud se ajusta a los requerimientos formales, al provenir del apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, no haberse realizado audiencia de remate y no observarse embargo sobre remanentes. Por lo anterior, procederá el despacho a declarar la terminación del proceso por el pago total de la obligación efectuado por la parte demandada.

En lo referente a la solicitud de desglose de “los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso” este despacho procederá a negar tal pretensión, toda vez que los títulos que reposan en el expediente son copias virtuales y no los ejemplares físicos originales, aunado a lo anterior, el numeral tres del artículo 116 del código general del proceso indica que, en los casos de pago total de la obligación, el desglose del documento contentivo de la misma solo podrá realizarse a petición del deudor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por el **BANCO DE BOGOTA** en contra de la señora **KAREN EMILIA CARDONA BELEÑO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual, ofíciase por secretaría a las entidades correspondientes.

TERCERO: NEGAR la solicitud de desglose presentada por la parte accionante, de conformidad con las consideraciones del presente provisto.

CUARTO: Hágase constar que la obligación principal, contenida en el título No.454875315, objeto de la demanda, se encuentra cancelada.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

SEXTO: En firme esta providencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00179-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.

DEMANDADO: RONALD ENRIQUE CASTILLA CABARCAS.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00179-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la Dra. SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ en calidad de Representante Legal para asuntos legales de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A el 06 de diciembre de 2023. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ en calidad de Representante Legal para asuntos legales de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A presentó solicitud de terminación del proceso con ocasión al pago total de la obligación efectuado por la parte demandada.

Para efectos de emitir un pronunciamiento, es necesario recurrir al artículo 461 del Código General del Proceso:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.
(Negrita y subrayado fuera de texto original).

(...)”

En virtud de lo anterior, advierte el despacho que la solicitud se ajusta a los requerimientos formales, al provenir del Representante Legal para asuntos legales de la entidad ejecutante, no haberse realizado audiencia de remate y no observarse embargo sobre remanentes. Por lo anterior, procederá el despacho a declarar la terminación del proceso por el pago total de la obligación efectuado por la parte demandada.

En lo referente a la solicitud de desglose, este despacho procederá a negar tal pretensión, toda vez que los títulos que reposan en el expediente son copias virtuales y no los ejemplares físicos originales, aunado a lo anterior, el numeral tres del artículo 116 del código general del proceso indica que, en los casos de pago total de la obligación, el desglose del documento contentivo de la misma solo podrá realizarse a petición del deudor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00179-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** en contra del señor **RONALD ENRIQUE CASTILLA CABARCAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual, ofíciase por secretaría a las entidades correspondientes.

TERCERO: NEGAR la solicitud de desglose presentada por la parte accionante, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente provisto.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KATIA MARIA BALLESTAS ALZAMORA
DEMANDADO: ALEXANDER CASTRO MENDEZ Y MODESTA DEVOZ FIGUEROA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00193-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvasse proveer. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO AGOSTO 25 DE 2023	\$ 780.500
NOTIFICACIONES	NOTIFICACION PERSONAL	\$ 32.000
NOTIFICACIONES	NOTIFICACIONPOR AVISO	\$ 34.000
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
TOTAL		\$ 846.500

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KATIA MARIA BALLESTAS ALZAMORA
DEMANDADO: ALEXANDER CASTRO MENDEZ Y MODESTA DEVOZ FIGUEROA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00193-00
ACTUACIÓN: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en fecha 05 de septiembre de 2023, tasada en la suma de \$ 17.728.500, se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada; no obstante, se debe modificar la liquidación del crédito por no estar ajustada a derecho, al incluir en ellas el concepto de agencias en derecho el cual debe ser liquidado en las costas procesales.:

AGENCIAS EN DERECHO

Fijadas en \$780.500 (Setecientos Ochenta Mil Quinientos Pesos)

Por otro lado, se observa que se presenta liquidación de intereses remuneratorio:

Intereses Plazo: del 28 de Junio de 2021 al 05 de Abril de 2022 al 2%:

Intereses mensuales: 11.150.000 x 2%(Intereses mensual): \$223.000 (intereses mensuales)

9 meses x \$ 223.000(intereses mensuales): \$ 2.007.000(Dos Millones Siete Mil Pesos Mctes)

Sub total: 2.007.000(Dos Millones Siete Mil Pesos Mctes)

Sin embargo, el despacho considera la no causación de intereses de plazo toda vez que estudiado el cuerpo del título valor, se evidencia no se pactó que debían reconocerse por parte del deudor dichos réditos, es decir, no se pactó la causación de intereses de plazo. Es menester indicar que, en el auto de 29 de julio de 2022, no se libró mandamiento por los intereses corrientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación inicial del crédito \$ 17.728.500, por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios causados hasta 05 de septiembre de 2023, y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso,

previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación del crédito /	\$ 14.941.000
Liquidación de costas /	\$ 846.500

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LRP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KATIA MARIA BALLESTAS ALZAMORA No. 45.690.283
DEMANDADO: JORGE GONZALEZ MARTINEZ C.C No.73.140.009 E INGRIS ESTHER
COGOLLO PATERNINA C.C. No. 22.639.199
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00197-00
ACTUACIÓN: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en fecha 21 de junio de 2023, tasada en la suma de \$ 22.272.584,6, se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada; no obstante, se debe modificar la liquidación del crédito por no estar ajustada a derecho, al incluir en ellas el concepto de agencias en derecho el cual debe ser liquidado en las costas procesales.:

AGENCIAS EN DERECHO

Fijadas en \$1.001.980,63 (Un Millón Mil Novecientos Ochenta Pesos con Sesenta y Tres centavos)

Por otro lado, se observa que se presenta liquidación de intereses remuneratorio:

➤ **Intereses Plazo:** del 28 de Mayo de 2021 al 05 de Marzo de 2022 al 2%:

Intereses mensuales: 14.314.000 x 2%(Intereses mensual): \$286.280 (intereses mensuales)

\$286.280 (intereses mensuales)

9 meses x \$ 286.280 (intereses mensuales): \$ 2.576.520 (Dos Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Quinientos Veinte Pesos Mctes)

Sub total: 2.576.520 (Dos Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Quinientos Veinte Pesos Mctes)

Sin embargo, el despacho considera la no causación de intereses de plazo toda vez que estudiado el cuerpo del título valor, se evidencia no se pactó que debían reconocerse por parte del deudor dichos réditos, es decir, no se pactó la causación de intereses de plazo. Es menester indicar que, en el auto de 29 de julio de 2022, no se libró mandamiento por los intereses corrientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación inicial del crédito \$ 22.272.584,6, por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios causados hasta 14 de junio de 2023, y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación del crédito /	\$ 18.694.084
Liquidación de costas /	\$1.067.980,63

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: DIEGO MATOS PEREZ.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00234-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por el Dr. JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ en calidad de Representante Legal del BANCO GNB SUDAMERIS S.A en fecha 02 de octubre de 2023. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presentó solicitud de terminación del proceso con ocasión al pago total de la obligación efectuado por la parte demandada, la cual fue coadyuvada por el Dr. JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ en calidad de Representante Legal del BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Para efectos de emitir un pronunciamiento, es necesario recurrir al artículo 461 del Código General del Proceso:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.
(Negrita y subrayado fuera de texto original).

(...)”

En virtud de lo anterior, advierte el despacho que la solicitud de la referencia se ajusta a los requerimientos formales, al provenir de la parte ejecutante, no haberse realizado audiencia de remate y no observarse embargo sobre remanentes. Por lo anterior, procederá el despacho a declarar la terminación del proceso por el pago total de la obligación efectuado por la parte demandada.

En lo referente a la solicitud de desglose, este despacho procederá a negar tal pretensión, toda vez que los títulos que reposan en el expediente son copias virtuales y no los ejemplares físicos originales, aunado a lo anterior, el numeral tres del artículo 116 del código general del proceso indica que, en los casos de pago total de la obligación, el desglose del documento contentivo de la misma solo podrá realizarse a petición del deudor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00234-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en contra del señor **DIEGO MATOS PEREZ**, por pago total de la obligación contenida en el pagaré No.106791044.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual, ofíciase por secretaría a las entidades correspondientes.

TERCERO: NEGAR la solicitud de desglose presentada por la parte accionante, de conformidad con las consideraciones del presente provisto.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00320-00
ACTUACIÓN: REQUIERE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS COLINAS
DEMANDADOS: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO
INMOBILIARIO DE ADMINISTRACION Y PAGO LAS COLINAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00320-00
ACTUACIÓN: REQUIERE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la solicitud de embargo de remanente presentada por el apoderado de la parte demandante en fecha del 16 de agosto de 2023. Provea. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es menester mencionar que el apoderado demandante incurre en varios errores que confunden al Despacho a la hora de proceder a decretar la medida cautelar solicitada; en concreto, son: en el asunto del correo, el radicado corresponde al proceso 2022-00320, como a continuación se observa:

Radicado 13836408900120220032000

Abogado Antonio Uribe <abogadoantoniou@gmail.com>

Mié 16/08/2023 9:01

Ahora bien, en el cuerpo del memorial, se observa que los datos que proporciona corresponden al proceso 2022-00305:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00320-00
ACTUACIÓN: REQUIERE

Referencias del proceso

Radicado	13836048900120220030500	<i>L</i>	<i>F</i>	<i>LI</i>
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL LAS COLINAS			
Demandado	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como VOCERA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO LAS COLINAS			
Clase acción	EJECUTIVO	<i>Área</i>	<i>Civil</i>	
Trámite pendiente	Seguir adelante ejecución			
Tema jurídico	PAGO DE EXPENSAS COPROPIEDAD – Casa 9 -			
Asunto	Abono a obligación			

Con base en ello, solicita que se decrete el embargo del remanente del proceso 2022-00320:

SOLICITAR el embargo del remanente de los bienes y dineros que se llegaren a desembargar al demandado en el siguiente proceso, con las siguientes referencias:

Referencias del proceso

Radicado	13836408900120220032000	L	F	LI
Despacho	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR			
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL LAS COLINAS			
Demandado	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como VOCERA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO LAS COLINAS			
Clase acción	EJECUTIVO	Área	Civil	
Trámite pendiente	Seguir adelante ejecución			
Tema jurídico	PAGO DE EXPENSAS COPROPIEDAD			

Con base en lo anterior, no se entiende respecto de cuál proceso el abogado quiere que se decrete el embargo remanente, toda vez que, si la solicitud va encaminada a que se decrete en el presente proceso, es decir, el 2022-00320, no se puede, dado que el embargo remanente sólo puede recaer sobre otros procesos, no sobre el mismo, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Ahora bien, si la solicitud iba dirigida a que el mentado embargo remanente se decretara en el proceso 2022-00305, debió poner en el asunto del correo ese radicado, y no el del proceso 2022-00320. En suma, el Despacho no tiene certeza sobre cuál proceso se solicita el embargo remanente y, en consecuencia, no se accederá al decreto del mismo. En virtud de esto, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aclare la solicitud de embargo de remanente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00320-00
ACTUACIÓN: REQUIERE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de medida cautelar de embargo de remanente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que aclare la solicitud de medida cautelar de embargo de remanente, teniendo en cuenta las consideraciones de la presente providencia. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: OLGA PATRICIA POMBO SOTO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-000351-00
ACTUACION: TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que, en el presente proceso, se encuentra pendiente emitir pronunciamiento sobre el informe presentado por la POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, que da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas FPP-356. Al despacho a fin de que se sirva proveer. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que, efectivamente, fue allegado memorial en fecha 26 de noviembre de 2023, contentivo del informe presentado por la **POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS**, mismo que da cuenta de la inmovilización del vehículo con las siguientes características:

PLACA	FPP356
MOTOR	2ZRM593325
NUMERO SERIE	9BRBU3HE2K0174713
MARCA	TOYOTA
COLOR	PLATA METALICO
MODELO	2019

Aunado a lo anterior, al citado informe se anexó formato de “*inventario del vehículo*” en donde se indica que el lugar en donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas FPP-356, de propiedad de la señora **OLGA PATRICIA POMBO SOTO**, es el depósito **DNJ JURISCAR**.

Sobre el particular, el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 dispone:

“...Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

(...)”

En virtud de lo anterior, siendo la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía el

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-000351-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

único trámite dentro del presente asunto, se procederá a ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización del rodante y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al depósito **DNJ JURISCAR**, ubicado en la “*Variante Pozón Policarpa Km 2-19, Patio la Fe*” de la ciudad de Cartagena de Indias, a fin de que haga entrega del vehículo identificado con placas FPP-356, de propiedad de la señora **OLGA PATRICIA POMBO SOTO**, a la entidad **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.**, a través de la persona que su representante designe. Oficiéase en tal sentido.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de servicio particular tipo automóvil, identificado con placas FPP-356, marca Toyota, modelo 2019, color plata metálico, de propiedad de la señora **OLGA PATRICIA POMBO SOTO**, identificada con cedula de ciudadanía No.45.555.972.

TERCERO: Una vez librados los oficios ordenados en este auto, procédase al archivo del expediente previa anotación en Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: ROSMERY RAMOS ROZO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00016-00
ACTUACIÓN: AGREGA DESPACHO COMISORIO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora juez que con memorial de fecha 07/12/2023, en el cual el apoderado del demandante aporta Acta de Diligencia de Secuestro, Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, siendo lo pertinente se ordenará agregar al expediente el despacho comisorio contentivo de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con **F.M.I. No. 060-316785** de propiedad de la demandada **ROSMERY RAMOS ROZO**.

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: AGREGUESE el despacho comisorio debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00089-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EMANUEL DE JESUS ARRIETA GARCIA.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00089-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL: cuenta a la señora Juez del presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, presentada por la apoderada de la parte demandante el 27 de noviembre de 2023. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso con ocasión al pago de las cuotas en mora efectuado por la parte demandada.

Para resolver lo anterior, es necesario recurrir al artículo 461 del Código General del Proceso:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.
(Negrita y subrayado fuera de texto original).

(...)”

En virtud de lo anterior, advierte el despacho que la solicitud se ajusta a los requerimientos formales descritos en la norma anterior, al provenir del apoderado judicial de la parte accionante con facultades para recibir, no haberse realizado audiencia de remate y no observarse embargo sobre remanentes. Por lo anterior, procederá el despacho a declarar la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora efectuado por la parte demandada, asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente trámite, se emitirá pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada por la Dra. **PAULA ANDREA JIMENEZ TEHERÁN** y se reconocerá personería a la Dra. **MIRIAN ESTHER REYES ORTEGA**, como nueva apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la Dra. **PAULA ANDREA JIMENEZ TEHERÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.235.039.738 y Tarjeta Profesional No.348543 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00089-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

SEGUNDO: RECONOZCASE a la Dra. **MIRIAN ESTHER REYES ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.047.467.151 y tarjeta profesional No.296.563 del C.S. de la Judicatura, como apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido por el señor **WILLIAM JIMÉNEZ GIL**, quien actúa en calidad de representante legal de dicha entidad.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **EMANUEL DE JESUS ARRIETA GARCIA**, por pago de las cuotas en mora.

CUARTO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual, ofíciase por secretaría a las entidades correspondientes.

QUINTO: Hágase constar que la obligación principal, contenida en el título No.05705053100010640, objeto de la demanda, continua vigente.

SEXTO: En firme esta providencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CORPORACIÓN EDUCATIVA LA CONCEPCIÓN.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MENDOZA BELLIDO y MARIA CAMPOS JARAMILLO

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00241-00

ACTUACIÓN: AUTO APRUEBA TRANSACCION

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a la solicitud de aprobación del acuerdo transaccional suscrito entre las partes. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que fue aportado memorial en fecha 27 de noviembre de 2023, contentivo del acuerdo transaccional suscrito entre la señora **GLORIA INES ALVARES MANTILLA** actuando en calidad de representante legal de **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA LA CONCEPCIÓN**, y los señores **MIGUEL ANGEL MENDOZA BELLIDO** y **MARIA CAMPOS JARAMILLO**, quienes fungen como demandados.

Para efectos de emitir un pronunciamiento, es necesario recurrir a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.". (Negrita y subrayado fuera de texto original).

Partiendo de lo anterior y del estudio del contenido del acuerdo transaccional, concluye el despacho su aprobación resulta procedente y, en consecuencia, será declarada la terminación del proceso, por cuanto: se ajusta a las disposiciones de derecho sustancial descritas en el artículo 2469 y siguientes del código civil, fue celebrado por la totalidad de las partes que componen el contradictorio, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, las obligaciones pactadas son susceptibles de ser transigidas y, además, no se advierten vicios o irregularidades que pudieren acarrear la invalidez de lo pactado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional celebrado de común acuerdo por las partes **GLORIA INES ALVARES MANTILLA**, actuando en calidad de representante legal de **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA LA CONCEPCIÓN**, y los demandados **MIGUEL ANGEL MENDOZA BELLIDO** y **MARIA CAMPOS JARAMILLO**, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por la **CORPORACIÓN EDUCATIVA LA CONCEPCIÓN** en contra de los señores **MIGUEL ANGEL MENDOZA BELLIDO** y **MARIA CAMPOS JARAMILLO**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual, ofíciase por secretaría a las entidades correspondientes.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: KARINA MARIA CRESPO VILORIA.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00282-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, presentada por la apoderada de la parte demandante el 28 de noviembre de 2023. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso con ocasión al pago de las cuotas en mora efectuado por la parte demandada.

Para resolver lo anterior, es necesario recurrir al artículo 461 del Código General del Proceso:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.
(Negrita y subrayado fuera de texto original).

(...)”

En virtud de lo anterior, advierte el despacho que la solicitud se ajusta a los requerimientos formales, al provenir del apoderado de la parte accionante con facultades para recibir, no haberse realizado audiencia de remate y no observarse embargo sobre remanentes. Por lo anterior, procederá el despacho a declarar la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora efectuado por la parte demandada, asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **KARINA MARIA CRESPO VILORIA**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual, ofíciase por secretaría a las entidades correspondientes.

TERCERO: Hágase constar que la obligación principal, contenida en el título No.05705057100162269, objeto de la demanda, continua vigente.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00282-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JESUS DAVID QUINTANA CASTILLO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00496-00
ACTUACIÓN: CORRIGE RADICACION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva hipotecaria, informándole de la solicitud de fecha 06/12/2023, por parte de la apoderada del demandante para que se corrija el radicado del proceso. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el despacho que por error involuntario en los autos de fecha 25 de agosto de (2023) y 30 de noviembre de la misma anualidad, que libra mandamiento de pago y el que acepta renuncia y reconoce personería respectivamente, se consignó como número de radicación del proceso **13-836-40-89-001-2023-00492-00**, siendo lo correcto **13-836-40-89-001-2023-00496-00**, por lo que se procederá a corregir el yerro y así se,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: TENGASE como radicado para todas las actuaciones en el presente proceso el **No. 13-836-40-89-001-2023-00496-00**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: BRENDA MARY ARRIETA DE LA HOZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00549-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la presentación de renuncia al poder por parte del apoderado del demandante, de fecha 07/1122023.Al despacho para proveer. Turbaco, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 76 del CGP.,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Acéptese la renuncia del poder presentada por la doctora **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, identificada con la C.C. No. 37.753.586 y T.P. No. 139.702 del C.S. de la Judicatura como apoderada de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00549-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DAGOBERTO ENRIQUE MARTINEZ AMADOR
DEMANDADO: JULIAN CAMILO SERNA MIRA y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA
LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00557-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora Juez con el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver memorial de fecha 07/12/2023, en el cual se aporta poder. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme lo indican los artículos 75 del C.G.P,

DISPONE:

CUESTION UNICA: RECONOZCASE personería a la firma **JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S- JURIDICARIBE S.A.S**, representada legalmente por **ALEX FONTALVO VELASQUEZ**, para actuar en representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.S.**, para que a través de sus abogados inscritos representen sus intereses en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido, por **KATY LISSET MEJIA GUZMAN**, quien obra en calidad de Representante Legal de la entidad demandada. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICAJ DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE VILLAGRANDE
DEMANDADO: PROMOTORA LA FRONTERA S.AS.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00570-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de fecha 07/12/2023, para que se siga adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICAJ DE TURBACO-BOLIVAR quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho que el día 19 de octubre de 2023, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE VILLAGRANDE** y a cargo de **PROMOTORA LA FRONTERA S.AS.**, por la siguiente suma de dinero:

- **\$2.650.000,00 M/cte.** por concepto de expensas ordinaria
- Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

EL demandado fue notificado en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **PROMOTORA LA FRONTERA S.AS.**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00570-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

pago (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP),
equivalente a \$185.500,00 -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00731-00
ACTUACIÓN: LIBRAR MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ROBERTO IGNACIO OSORIO VÉLEZ C.C 73114674

DEMANDADO: YOVANNY ANDRÉS PÉREZ GONZÁLEZ C.C 1002389168

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00731-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda procesos ejecutivo singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor **–PAGARÉ–** se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud de medida cautelar, se accederá a la misma de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del

Demandante **ROBERTO IGNACIO OSORIO VÉLEZ** identificado con C.C. No. 73114674. y en contra de la parte demandada **YOVANNY ANDRÉS PÉREZ GONZÁLEZ** identificado con C.C. No. 1002389168, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 001

- Por la suma de \$ 20'000,000 MCTE por concepto de capital insoluto de la obligación.
- Por concepto de intereses remuneratorios a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado, el señor **YOVANNY ANDRÉS PÉREZ GONZÁLEZ** identificado con C.C. No. 1002389168, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cds o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DE BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO MULTIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, CORPABANCA ITAU, FALABELLA, PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANADINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A Y CITIBANK-COLOMBIA.

Límite de cuantía: Límitese la cuantía hasta la suma de diecisiete millones de pesos (\$30.000.000) M/CTE. Oficiése en tal sentido.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUAREZ identificado con C.C. No. 1.235.042.332 y T.P No. 389634 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00731-00
ACTUACIÓN: LIBRAR MANDAMIENTO

los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00733-00
ACTUACIÓN: LIBRAR MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938 -8

DEMANDADO: MARIA EUGENIA CABRERA CANEDA c.c No. 45490833

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00733-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda procesos ejecutivo hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor **–PAGARÉ–** se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro del bien hipotecado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-190439, el despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Demandante **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938 -8.** y en contra de la parte demandada **MARIA EUGENIA CABRERA CANEDA identificado con C.C. No. 45490833,** por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 50990032119

- Por la suma de \$63.659.592 MCTE por concepto de capital insoluto de la obligación.
- Por concepto de intereses remuneratorios a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-190439, que se denuncia como propiedad de la demandada, de la señora MARIA EUGENIA CABRERA CANEDA identificado con C.C. No. 45490833. Ofíciase por secretaria.

CUARTO: Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a AGROLSILVO, identificado con NIT 900145484-9, correo electrónico agrosilvo@yahoo.es. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 COP, de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. CARLOS OROZCO TATIS identificado con C.C. No. 73.558.798y T.P No. 121.981 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00733-00
ACTUACIÓN: LIBRAR MANDAMIENTO

los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938 -8

DEMANDADO: MARTHA CECILIA CASTELLAR GARCIA c.c. No. 1143371939

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00735-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda procesos ejecutivo hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor **–PAGARÉ–** se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro del bien hipotecado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-343921, el despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Demandante **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938 -8.** y en contra de la parte demandada **MARTHA CECILIA CASTELLAR GARCIA identificado con C.C. No. 1143371939**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 90000160685

- Por la suma de \$5.635.079 MCTE por concepto de capital insoluto de la obligación.
- Por concepto de intereses de mora y corrientes a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

PAGARÉ No. 15853120

- Por la suma de \$ 8.774.280 MCTE por concepto de capital insoluto de la obligación.
- Por concepto de intereses de mora y corrientes a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-343921, que se denuncia como propiedad de la demandada, de la señora MARTHA CECILIA CASTELLAR GARCIA identificado con C.C No. 1143371939. Ofíciase por secretaria.

CUARTO: Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a AGROLSILVO, identificado con NIT 900145484-9, correo electrónico agrosilvo@yahoo.es. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 COP, de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. CARLOS OROZCO TATIS identificado con C.C. No. 73.558.798y T.P No. 121.981 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00744-00

ACTUACIÓN: INADMITE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NÉSTOR ALFONSO JIMÉNEZ LÓPEZ C.C No. 80.495.330 Y DIEGO ENRIQUE PATAQUIVA GONZÁLEZ C.C. No. 1.03.233.523

DEMANDADO: YASMINA GUZMAN LEAL C.C. No. 45.755.696

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00744-00

ACTUACIÓN: INADMITE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda procesos ejecutivo singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Una vez revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que se evidencia falencias en la redacción de los hechos y las pretensiones de la demanda, no existe claridad en cuanto a la congruencia de los hechos y lo solicitado por la parte demandante. Por lo que no cumple con lo dispuesto en la parte final del inciso 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existe congruencia entre los hechos y las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00744-00

ACTUACIÓN: INADMITE

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a los solicitantes para que subsanen las falencias señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. MARIA HELENA PEREZ GARCIA, identificada con C.C No. 33.104.217 T.P No. 120.199 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00746-00
ACTUACIÓN: INADMITE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICUAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: KATIS LUZ MARTINEZ MARIMON c.c. No. 1049932253
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00746-00
ACTUACIÓN: INADMITE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda procesos ejecutivo hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICUAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Una vez revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que el certificado de libertad y tradición anexada a la demanda se expidió con antelación superior a un mes, por lo que no cumple con lo dispuesto en la parte final del inciso 3° del artículo 468 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que el certificado en mención fue expedido el 18 de agosto de 2023, y la demanda fue presentada el 02 de noviembre del presente año, según consta en el acta de reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a los solicitantes para que subsanen las falencias señaladas, so pena de rechazo.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00746-00
ACTUACIÓN: INADMITE

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. PAULA ANDREA JIMÉNEZ TEHERÁN, identificada con C.C No. 1.235.039.738 T.P No. 348543 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00788-00
ACTUACIÓN: LIBRAR MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ERNEY MOSQUERA c.c. No. 73579391
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00788-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda procesos ejecutivo hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor **–PAGARÉ–** se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro del bien hipotecado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-274382, el despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la parte demandada **ERNEY MOSQUERA identificado con C.C. No. 73579391**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 05705058200216872

- Por la suma de \$32.971.791,58 MCTE por concepto de capital insoluto de la obligación.
- Por la suma de \$475.710,20 MCTE por capital de cuotas vencidas y no pagadas desde 27 de febrero de 2023 a 27 de noviembre de 2023.
- Por concepto de intereses de mora y corrientes a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-274382, que se denuncia como propiedad del demandado, el señor ERNEY MOSQUERA identificado con C.C No. 73579391. Ofíciase por secretaria

CUARTO: Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. CESAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS, identificado con C.C. No. 1.064.995.335, correo electrónico cesarportillo691@gmail.com. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 COP, de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA identificada con C.C. No. 1.020.749.829 y T.P No. 303098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00788-00
ACTUACIÓN: LIBRAR MANDAMIENTO

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
GA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALFREDO SEGUNDO MONTES LOPEZ c.c No. 73.433.294
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00789-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda procesos ejecutivo hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor **–PAGARÉ–** se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro del bien hipotecado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-213122, el despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la parte demandada **ALFREDO SEGUNDO MONTES LOPEZ identificado con C.C. No. 73.433.294**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 05705056600159387

- Por la suma de \$25.343.747,65 MCTE por concepto de capital insoluto de la obligación.
- Por la suma de \$864.057,56 MCTE por capital de cuotas vencidas y no pagadas desde 09 de marzo de 2023 a 09 de diciembre de 2023.
- Por concepto de intereses de mora y corrientes a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-213122, que se denuncia como propiedad de la demandada, del señor ALFREDO SEGUNDO MONTES LOPEZ identificado con C.C No. 73.433.294. Ofíciase por secretaria.

CUARTO: Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. CESAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS, identificado con C.C. No. 1.064.995.335, correo electrónico cesarportillo691@gmail.com. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 COP, de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA identificada con C.C. No. 1.020.749.829 y T.P No. 303098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00789-00
ACTUACIÓN: LIBRAR MANDAMIENTO

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00799-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA).
DEMANDADO: ELMER SUAREZ MEDRANO.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00799-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 *ibidem*; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud de medida cautelares, se accederá a la misma por ser procedente, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00799-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra del demandado **ELMER SUAREZ MEDRANO**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$34.626,00 MCTE por concepto de capital del canon con fecha de vencimiento 10 de julio de 2023.
- Por concepto intereses remuneratorios causados al 10 de julio de 2023, sin exceder la tasa máxima legal establecida.
- Por la suma de \$35.050,00 MCTE por concepto de capital del canon con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2023.
- Por concepto intereses remuneratorios causados al 10 de agosto de 2023, sin exceder la tasa máxima legal establecida.
- Por la suma de \$35.479,00 MCTE por concepto de capital del canon con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2023.
- Por concepto intereses remuneratorios causados al 10 de septiembre de 2023, sin exceder la tasa máxima legal establecida.
- Por la suma de \$35.913,00 MCTE por concepto de capital del canon con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2023.
- Por concepto intereses remuneratorios causados al 10 de octubre de 2023, sin exceder la tasa máxima legal establecida.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, sobre el valor de cada uno de los cánones señalados con anterioridad, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: **(i)** es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, **(ii)** que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que **(iii)** se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado, el señor **ELMER SUAREZ MEDRANO**, identificado con C.C. No. 9.021.583, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA**

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00799-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

SOCIAL y BANCO ITAÚ. Límitese la cuantía hasta la suma de doscientos veinte mil pesos (\$220.000) M/CTE. Oficiéase en tal sentido.

CUARTO: Tratándose de una obligación de tracto sucesivo, será librado mandamiento de pago sobre el capital correspondiente a cada uno de los cánones que se causaren en el transcurso del proceso, y sobre los intereses moratorios a que hubiere lugar frente a los mismos, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOZCASE a la Dra. **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía No.41.784.205 y tarjeta profesional No. 48.241 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA)**, en los términos y para los fines del poder conferido por el señor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, quien actúa en calidad de representante legal de dicha entidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.M.H.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00803-00
ACTUACIÓN: INADMITE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: YOLANDA ISABEL RAMOS POLO.
DEMANDADO: JULIAN ANTONIO TORRES ELLES.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00803-00
ACTUACIÓN: INADMITE.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Una vez revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que, en el acápite de notificaciones, el demandante no expresa el canal digital de la parte demandada o, en su defecto, el desconocimiento de dicho canal digital, por lo que la demanda deberá ser inadmitida en virtud del inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, el cual establece lo siguiente:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”. (Negrita agregada por el Despacho).

Aunado a lo anterior, se advierte que la copia aportada del título valor “pagare P-80913754 de fecha 5 de febrero de 2018” es ilegible y, por consiguiente, no permite al juzgador de instancia corroborar sus términos y condiciones, ni realizar el necesario estudio de suficiencia sobre el mismo. Al respecto, el artículo 430 del código general del proceso indica

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00803-00
ACTUACIÓN: INADMITE

que la demanda ejecutiva debe presentarse “acompañada de documento que preste mérito ejecutivo”, por ende, ante la imposibilidad actual de corroborar su contenido, no es posible en este momento emitir mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles a los solicitantes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.M.H.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00804-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANA RAQUEL PAYARES FONSECA.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00804-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO.

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva hipotecaria, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva hipotecaria.

Una vez revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que, en lo referente a la documentación aportada, el certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No.060-309269 fue expedido el 23 de junio de 2023, mientras que la demanda fue presentada en fecha 28 de noviembre de 2023, de manera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del código general del proceso, el cual establece que:

*“A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. **El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.**”* (negrillas y subrayados no presentes en el texto original)

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00804-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles a los solicitantes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 72 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.M.H.